



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



Contrato número: TJAECH/UAA/ARMSG/010/2026.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:00 (doce) horas, del día 12 (doce) de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en las oficinas que ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak, C.P. 29060, de esta ciudad; con el objeto de celebrar **Contrato de Prestación de Servicios**, por una parte, **El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas**, representado en este acto por la C. Ana Lilia Cariño Sarabia, en su carácter de Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, en lo sucesivo "El Tribunal"; y por la otra parte, la C. [REDACTED] a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "El Proveedor" y, cuando actúen de manera conjunta, se les denominará como "Las Partes"; sujetándose a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: [REDACTED]

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - Que, ante las necesidades actuales de este Tribunal, es necesario la renovación del servicio del HOSTING WEB mismo que ha permitido atender satisfactoriamente las necesidades operativas, tecnológicas y de disponibilidad de los distintos servicios institucionales que administra el Área de Informática; por lo que atendiendo a la solicitud mediante número de Memorandum No. TJAECH/UAA/AI/037/2026, de fecha 15 (quince) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), realizada por el Jefe del Área de Informática, se considera procedente la celebración del presente contrato.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Tribunal" que:

I.1.- **El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas**, es un organismo con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformado mediante Decreto número 220; **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma del Poder Judicial**, publicado en el Periódico Oficial 029 de fecha 14 de marzo del 2025.

I.2.- La C. Ana Lilia Cariño Sarabia, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 03 de febrero de 2026 (dos mil veintiséis) con efectos a partir del 01 (uno) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis); expedido por la C. Edna Maritza Morales Bautista, **Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas**, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED]

I.3.- Que cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad la Sesión Extraordinaria #02/2026 de la Junta de Gobierno y Administración, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

I.4.- Para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Belisario Domínguez número 1713, colonia Xamaipak, C.P. 29060 en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.





**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



I.5.- Cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para la suscripción del presente contrato.

II.- Declara "El Proveedor" que:

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales), con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato y con la capacidad técnica, administrativa, financiera y profesional necesaria para su cumplimiento.

II.2.- Que [REDACTED] se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número: [REDACTED], y CURP: [REDACTED]

II.3.- Que cuenta dentro de sus actividades económicas de proveedor de equipos de cómputo, accesorios, software y servicios relacionados con la electrónica y computación.

II.4.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con número de teléfono [REDACTED], mismo que señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

III.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

III. Declaran "Las Partes", que:

III.1.- Reconocen como ciertos los antecedentes y declaraciones contenidos en el presente instrumento.

III. 2.- Previamente a la suscripción del presente contrato han revisado y concluido que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de la celebración del presente contrato; asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en el presente contrato.

III.4.- Para la celebración del presente contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo cual convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. – El objeto del presente contrato es la renovación de **hospedaje Dedicado Diamond Linux**, para su uso en las actividades cotidianas de las áreas administrativas de "El Tribunal".

El servicio contratado tendrá una vigencia anual de 1 (un) año, contado a partir de su activación o renovación efectiva. "El Proveedor" deberá informar por escrito a "El Tribunal" la fecha exacta de inicio y término de la vigencia al momento de la entrega del servicio.





**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



Por lo que “El Proveedor” deberá entregar lo que a continuación se describe:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD
CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN	Hospedaje Dedicado Diamond Linux por 1 año, con 6 vCPU Intel Xeon 2.1 GHz, 1 TB SSD, 30 GB RAM DDR4, 1 Gbps Uplink, AlmaLinux 9 con acceso root, transferencia ilimitada, 200 cuentas cPanel, 5 IPs, panel WHM con rutina de backups configurable y SSL gratuito. No incluye dominio ni servicios adicionales. Soporte especializado 24/7 directo con el proveedor del servicio.	1

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. “–El Tribunal de Justicia Administrativa” se obliga a pagar a “El Proveedor” por el objeto del presente contrato la cantidad total de \$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), IVA incluido.

TERCERA. – FORMA DE PAGO. - “El Tribunal” pagará a “El Proveedor” la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en una sola exhibición, a través de transferencia electrónica a la cuenta: [REDACTED] Clabe interbancaria: [REDACTED] banco: **Banorte**, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] contra entrega de factura electrónica timbrada y carta de autorización de servicio o proveedor debidamente requisitada a la Unidad de Apoyo Administrativo “El Tribunal” a través del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que gestione su pago.

CUARTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - “El Tribunal” realizará el pago a “El Proveedor”, bajo las condiciones establecidas en la **Cláusula segunda y tercera** del presente contrato; dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha en que “El Proveedor”, haya presentado las facturas correspondientes ante “El Tribunal”.

QUINTA. - FACTURACIÓN. “–El Proveedor” tendrá que presentar factura electrónica timbrada, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, describiendo el servicio proporcionado; además, la factura de referencia deberá contener subtotal, IVA al 16% e importe total, con número y letras. En caso de no ser así, “El Tribunal” pospondrá el pago hasta en tanto se subsanen dichas omisiones. En caso de errores o deficiencias en las facturas y/o en sus documentos anexos, el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de “El Tribunal” rechazará la operación dentro de un plazo de tres días naturales a su recepción, exhortando a “El Proveedor” para que presente nuevamente la documentación y se inicie de nueva cuenta el trámite.

Los Datos de facturación son los siguientes:

Nombre: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
RFC: TJA250315QX8
Domicilio: Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Col. Xamaipak, C.P. 29060
Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Correo Electrónico: materiales@tjaech.gob.mx





**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



SEXTA. – PLAZO DE ENTREGA. – “El Proveedor” efectuará la entrega del Servicio de Hosting Plan Anual Diamond, descrito con precisión en la **Cláusula Primera** del presente contrato, dentro de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma de este instrumento.

SEPTIMA. – LUGAR DE ENTREGA. - “El Proveedor” realizará la entrega del Servicio de Hosting Plan Anual Diamond, de manera digital, al correo institucional: informatica@tjaech.gob.mx en un horario de 08:00 a 16:00 horas.

OCTAVA. – CONDICIONES DE ENTREGA. - Para la entrega del Servicio de Hosting Plan Anual Diamond, objeto del presente contrato, “El Proveedor” se obliga a designar un encargado administrativo, quien fungirá como enlace entre “El Tribunal” y “El Proveedor”, dicho encargo no causará costos adicionales a este contrato.

OCTAVA BIS. – OBLIGACIONES TÉCNICAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. - “El Proveedor” se obliga a garantizar la correcta habilitación del servicio contratado, la entrega de accesos administrativos necesarios, incluyendo panel WHM/cPanel, acceso root, IPs asignadas y datos técnicos indispensables para su administración; soporte especializado conforme a los horarios, canales y políticas vigentes del proveedor del servicio, sin perjuicio de la atención y seguimiento que “El Proveedor” deberá brindar a “El Tribunal” para la continuidad operativa del servicio contratado, atender incidentes críticos de disponibilidad y apoyar en tareas de respaldo, restauración o migración cuando sean necesarias para la continuidad operativa de los servicios institucionales de “El Tribunal”.

OCTAVA TER. – CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. - “El Proveedor” reconoce que toda la información, bases de datos, archivos, correos, configuraciones, respaldos, dominios, subdominios, credenciales, accesos y demás elementos vinculados al servicio contratado son propiedad exclusiva de “El Tribunal”.

“El Proveedor” deberá guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información, absteniéndose de divulgarla, copiarla, transferirla, modificarla, sustraerla, eliminarla o utilizarla para fines distintos al cumplimiento del presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de “El Tribunal”.

Tratándose de la entrega de accesos administrativos, incluyendo la cuenta root, panel WHM/cPanel, IPs asignadas y demás datos técnicos indispensables para la administración del servicio, “El Proveedor” deberá entregarlos de manera formal y segura al Área de Informática de “El Tribunal”. Las contraseñas proporcionadas tendrán carácter temporal, por lo que, una vez recibidas, el Área de Informática podrá realizar el cambio de contraseñas, actualización de credenciales y demás medidas de seguridad que estime pertinentes para la administración del servicio.

“El Proveedor” será responsable por el uso indebido, divulgación, conservación no autorizada o entrega a terceros de las credenciales, accesos o información institucional que haya conocido, generado, gestionado o tenido bajo su resguardo con motivo del presente contrato. Una vez que “El Tribunal”, por conducto del Área de Informática, realice el cambio de contraseñas o credenciales de acceso, la administración ordinaria del servicio quedará bajo control de “El Tribunal”, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a “El Proveedor” por actos, omisiones o usos indebidos atribuibles a este, ocurridos antes, durante o con motivo de la entrega de los accesos.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, “El Proveedor” responderá por los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen a “El Tribunal” o a terceros, cuando el daño, afectación,





**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



pérdida de información, divulgación indebida o interrupción del servicio sea atribuible a dolo, negligencia, omisión, falta de cuidado o uso indebido de la información, accesos o credenciales por parte de “El Proveedor”, su personal, auxiliares o terceros relacionados con este.

Lo anterior será sin perjuicio de que “El Tribunal” pueda iniciar el procedimiento de rescisión correspondiente y ejercer las acciones legales o administrativas que correspondan conforme a la normativa aplicable.

NOVENA. – CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. - “El Proveedor”, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá modificar los precios unitarios de la renovación de hospedaje Dedicado Diamond Linux, objeto de presente contrato; por lo que dichos precios serán fijos y se mantendrán así hasta el total cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. - FIANZA. “Las Partes” acuerdan que no se hará exigible la garantía de cumplimiento a que hace referencia la fracción III, del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. – Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que solo surtirán efectos si se realizan por escrito, “Las Partes” convienen en señalar como sus domicilios los siguientes:

- a. “El Proveedor”: En [REDACTED] en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- b. “El Tribunal”: Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, colonia Xamaipak, C.P. 29060, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DÉCIMA SEGUNDA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO. - “El Tribunal” podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad, cuando:

- a) “El Proveedor” entregue la renovación de hospedaje Dedicado Diamond Linux, con especificaciones diferentes a las contratadas.
- b) “El Proveedor”, incurra en incumplimiento de lo establecido en el presente instrumento.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.
- d) Cuando concurren razones de interés público.
- e) Por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas, se extinga la necesidad de requerir el Servicio de Hosting Plan Anual Diamond.

El procedimiento de rescisión del Contrato se llevará a cabo en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente contrato a cargo de “El Proveedor” dará lugar al inicio del procedimiento de rescisión correspondiente, previa sustanciación del procedimiento administrativo aplicable y sin responsabilidad para “El Tribunal”.

Siendo, para el caso de que “El Proveedor” sea quien decidiera rescindir el presente Contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.





**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



DÉCIMA TERCERA. – PENAS CONVENCIONALES. – Cuando “El Proveedor”, incumpla en las condiciones estipuladas en la CLÁUSULA SEXTA del presente contrato, se aplicará una pena convencional de CINCO AL MILLAR, sobre el importe total señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, por cada día de atraso en la entrega de la renovación de hospedaje Dedicado Diamond Linux.

Para el efecto de la aplicación de la pena convencional de CINCO AL MILLAR, “Las Partes” convienen que el porcentaje de penalización diario será del 0.5% (punto cinco por ciento), que se multiplicará por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de la renovación de hospedaje Dedicado Diamond Linux entregado con atraso, aceptando “El Proveedor” que se deduzca el monto de la penalización al importe total de la factura que presente para su cobro, en términos del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

DÉCIMA CUARTA. – PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. – “El Proveedor”, se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD. - “El Proveedor” se obliga a que el hospedaje Dedicado Diamond Linux, objeto de este Contrato, cumpla con las previsiones de la legislación vigente sobre la materia, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y su Reglamento; así como a responder por su cuenta y riesgo por los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia de las normas o negligencia de su parte lleguen a causar a “El Tribunal de Justicia Administrativa” y/o terceros.

DÉCIMA SEXTA. – RELACIONES LABORALES. - “El Proveedor”, se reconoce como único patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento al presente Contrato, y será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales que resulten.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. - En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, “Las Partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. “Las Partes” manifiestan que, para la suscripción del presente contrato, han emitido libremente su voluntad sin que haya mediado ningún vicio del consentimiento, como puede ser: error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo.

Previa lectura y pleno conocimiento de su contenido, “Las Partes” suscriben el presente contrato de común acuerdo; y encontrándose debidamente enteradas de su alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce para su legal constancia, por duplicado en presencia de los testigos que intervienen a los 12 (doce) días de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.





**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
 ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



“El Tribunal”

“El Proveedor”,

C. Ana Lilia Cariño Sarabia
 Jefa de la Unidad De Apoyo Administrativo del
 Tribunal De Justicia Administrativa del Estado
 De Chiapas.

C.

VERSIÓN PÚBLICA

TESTIGOS

C. Luis Enrique Álvarez González
 Jefe del Área de Informática
 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
 Chiapas

C. Alpha Solís Castro
 Titular del Área Jurídica Contenciosa y Normativa
 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
 Chiapas





**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS**
ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



C. Edgar Gerardo Alcázar Cancino
Jefe de Recursos Materiales y Servicios
Generales
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
Chiapas

VERSIÓN PÚBLICA

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Arrendamiento No. TJAECH/UAA/ARMSG/010/2026, que celebran por una parte [redacted] en su carácter de "El Proveedor" y por la otra parte la C. Ana Lilia Cariño Sarabia, en su carácter de "El Tribunal", constar de 07 (siete) fojas útiles en su anverso.

